



Radicado Nº: 0 7 4 5

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPCENTRAL

Demandado: ARGEMIRO VARGAS RUEDA, AGUSTIN ROJAS LIEVANO y JUANA ARGUELLO DE VARGAS

Al Despacho del señor Juez, informándose que la parte ejecutante vía correo electrónico solicitó el oficio de levantamiento de las medidas cautelares obrantes dentro del trámite de la referencia, indicando que no los demandados no presentan en la actualidad obligación alguna con la entidad. Asimismo, que revisado el estante y los archivadores de este despacho de los procesos archivados no se encuentra el físico del expediente, que fue archivado desde el año 1995. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 08 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y frente a lo peticionado por la parte actora, teniendo en cuenta que no se encuentra el expediente en el estante de procesos archivados, existiendo en la actualidad el registro de embargado en el inmueble identificado con M.I. No. 320-2221 de propiedad de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., se ORDENA por Secretaría fijar AVISO por el término de VEINTE (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Vencido el plazo, pase al despacho para decidir conforme a derecho, sobre el levantamiento de las medidas cautelares solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00045-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAR GARCIA NIÑO
Demandado: RODOLFO DELGADO ROZO

Al despacho para proveer. En relación con la solicitud de fijar caución para el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente trámite, allegada por la parte demandada vía correo electrónico el 01 de junio de 2022. Asimismo, la Policía Metropolitana de Cúcuta e 21 de mayo de 2022, informa que deja a disposición el vehículo de placas VMJ763 en virtud de la orden de inmovilización existente en el presente trámite. San Vicente de Chucurí, 07 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada el 01 de junio de 2022 respecto, a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares mediante fijación de caución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 597 del C.G. del P., según lo advierte este despacho la misma es procedente, en consecuencia de ello, como bien establece la norma en comentario "3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas", el despacho pasó a liquidar el crédito a la presente fecha con el fin determinar el valor de la caución que permita garantizar lo que se pretende, como se da cuenta de la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído, para establecer que el saldo de la obligación al 07 de junio de 2022 según lo establecido en el mandamiento de pago del 21 de abril de 2022, queda en \$37.068.085,29.

Por lo anterior, se fija como caución la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.500.000)** como suma que permita garantizar lo que se pretende y el pago de las costas del proceso de la referencia, suma que deberá ser consignada en el término de **CINCO (05)** días contados a partir de la notificación de este proveído, así deberá constituir depósito judicial en la cuenta N°686892042002, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de este despacho.

Finalmente, en atención a lo informado por la Policía Metropolitana de Cúcuta respecto a la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas VMJ-763 que fue dejado en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 y párrafo del artículo 595 ídem, se comisionará a los **JUZGADOS MUNICIPALES CIVILES DE CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) -REPARTO-**, para llevar a cabo el **SECUESTRO** del bien mueble vehículo de placas VMJ-763, quien contará para el cumplimiento de la primera de las labores encomendadas con un término TREINTA (30) días, dentro de los que deberá llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, en la medida en que el bien fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. del municipio de CUCUTA (NORTE DE SANTANDER). Se le otorgan las facultades de designar al secuestre en los términos de ley, para quien se fijan honorarios provisionales en cuantía de ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000) así como de subcomisionar de conformidad con las normas procedente para el presente caso. Líbrese el despacho comisorio respectivo, anexando fotocopia del memorial de solicitud de medidas cautelares, memorial en el que se informa por la Policía Nacional de Cúcuta la aprehensión del automotor y de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA